



Número Único 110013104049201600201-00
Ubicación 19822
Condenado PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ
C.C # 79540089

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110013104049201600201-00
Ubicación 19822
Condenado PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ
C.C # 79540089

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Abril de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resolverá la solicitud de extinción de la pena por prescripción deprecada por el defensor del condenado PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ, dentro del proceso de **ejecución de sentencia No. 19822.**

ANTECEDENTES PROCESALES

El 21 de marzo de 2012, el Juzgado 16 Penal del Circuito Adjunto de Descongestión de Bogotá, condenó a PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ, a la pena principal de 39 meses de prisión; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; como autor penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, negándole los mecanismos sustitutivos de la pena.

El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, en decisión del 29 de enero de 2013, confirmó parcialmente el fallo, condenando a PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ, como determinador del delito, condenando a los penados al pago de 1.578.5 s.m.l.m.v perjuicios de manera solidaria, en lo demás confirmó el fallo.

La Corte Suprema de Justicia mediante proveído del 18 de diciembre de 2013, Caso parcialmente la sentencia, condenando a PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ, a la pena de 29 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal, a Guerrero Ortiz como determinador y a los demás como coautores de la conducta punible de Hurto Agravado, en lo demás confirmó el fallo.

La sentencia cobro ejecutoria el 20 de enero de 2014.

El sentenciado PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ, fue capturado por cuenta de estas diligencias el 30 de enero de 2018, materializándose su detención para el cumplimiento de la sentencia.

Por auto del 6 de marzo de 2018, este despacho, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de pena por un periodo de prueba de 2 años 3 meses 23 días, suscribiendo diligencia de compromiso el 12 de marzo de 2018, término que ha culminado.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Respecto del fenómeno jurídico de la prescripción de la pena, los artículos 89 y 90 del Código Penal establecen:

ARTICULO 89. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

ARTICULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. El término de prescripción de la sanción privativa de la

libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Disposición interpretada por la Corte Constitucional en el siguiente sentido:

"La prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo fijado por la ley, opera tanto para la acción como para la pena. En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta".¹

En cuanto a la iniciación del término de prescripción de la pena, como el Código Penal vigente no trae expresamente previsiones en ese sentido, es razonable entender que ello sucede a partir del momento en el que queda ejecutoriada la sentencia, tal como se disponía en el artículo 88 del anterior estatuto punitivo.

En el caso, el fallo que condenó a PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ a 29 meses de prisión, cobro ejecutoria formal y material el 20 de enero de 2014. En esa medida, a la fecha es claro que ha transcurrido un término superior a los cinco años que trata el artículo 89 del Código Penal, para que opere la prescripción de la pena.

Sin embargo, dicho lapso, a voces del artículo 90 ídem, fue interrumpido cuando el 30 de enero de 2018 en virtud de la sentencia fue capturado PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ, para el descuento de los 29 meses de prisión en que le fue tasada la pena, es decir que el término de la prescripción de la pena, empezó a correr nuevamente a partir del 30 de enero de 2018.

En suma, resulta improcedente declarar la prescripción reclamada por el defensor del PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ, dado que la misma se interrumpió con la captura del sentenciado tal como se señaló en párrafos anteriores.

Respecto de la prescripción de los daños y perjuicios, se le hace saber al defensor del penado PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ, que dicha figura no esta contemplada en la legislación penal colombiana, toda vez que estos se imponen a la persona que infringe la ley, y resulta condenada como en el presente caso, y los mismos se imponen para resarcir el daño causado a las víctimas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR, por las razones expuestas, la prescripción de la pena de prisión impuesta a PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ, por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., el 21 de marzo de 2012.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA

JUEZ

¹ Sentencia C-997 de octubre 12 de 2004 M.P. JAIME CORDOBA TRIVIÑO

Oficina de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No
4 ABR. 2021	
La anterior Providencia	
La Secretaría	

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Marzo de 2021

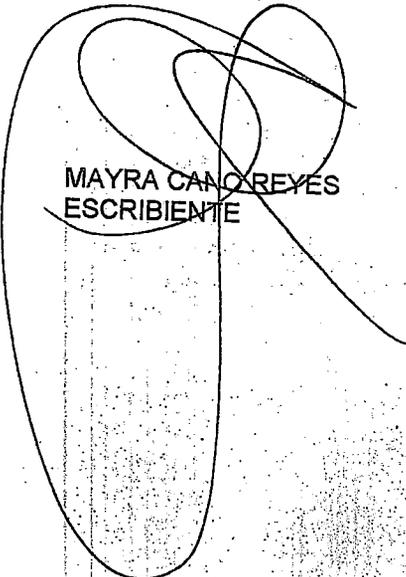
SEÑOR(A)
PEDRO CAMILO GUERRERO SUAREZ
TRANSVERSAL 33 NO. 144 - 65
BOGOTA-CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 27177

NUMERO INTERNO 19822
REF: PROCESO: No 110013104049201600201
C.C: 79540089

JEPMS

POR ESTE MEDIO ME PERMITO **NOTIFICAR** QUE MEDIANTE DECISION DEL 11 DE MARZO DE 2021 ESTE DESPACHO **NIEGA PRESCRPCION DE LA PENA. CONTRA ESTA DECISION PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.** DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISION LA PUEDE SOLICITAR AL CORREO ELECTRONICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA LO CUAL CUENTA CON UN TERMINO DE DOS DIAS HABILES SEGÚN EL DECRETO 806 DE 2020 CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA ESTA COMUNICACIO. HECHO PARA LO CUAL SE DA POR NOTIFICADA ESTA DECISION.

A LA PAR, SE LE EXHORTA PARA QUE APORTE SU TELEFONO DE CONTACTO CORREO ELETRONICO Y DIRECCION REFERENCIA COMO QUIERA EN RAZON LA CONTIGENCIA COVID.


MAYRA CANO REYES
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

DOCTOR(A)
ROCIO GUEVARA SERNA
Cl. 17 #11-2, PERSONERIA GIRARDOT CUND
Girardot- Cundinamarca
TELEGRAMA N° 27176

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 19822
REF: PROCESO: No. 110013104049201600201
CONDENADO: PEDRO CAMILO GUERRERO SUÁREZ
79540089

POR ESTE MEDIO ME PERMITO **NOTIFICAR** QUE MEDIANTE DECISION DEL 11 DE MARZO DE 2021 ESTE DESPACHO **NIEGA PRESCRPCION DE LA PENA. CONTRA ESTA DECISION PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.** DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISION LA PUEDE SOLICITAR AL CORREO ELECTRONICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA LO CUAL CUENTA CON UN TERMINO DE DOS DIAS HABLES SEGÚN EL DECRETO 806 DE 2020 CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA ESTA COMUNICACIO. HECHO PARA LO CUAL SE DA POR NOTIFICADA ESTA DECISION

A LA PAR, SE LE EXHORTA PARA QUE APORTE SU TELEFONO DE CONTACTO CORREO ELETRONICO Y DIRECCION REFERENCIA COMO QUIERA EN RAZON A LA CONTINGENCIA COVID.

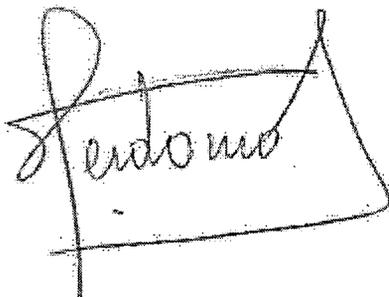
MAYRA GANO REYES
ESCRIBIENTE

De: Gustavo Perdomo <guspece@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 16 de abril de 2021 3:57 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: CAUSA EN EJECUCION Rad. 110013104049-2016-00201-00 NI 19.822-4 Condenado: PEDRO CAMILO GUERRERO SUÁREZ
Datos adjuntos: recurso apelacion contra auto negó extincion pena perjuicios PEDRO CAMILO GUERRERO.docx.pdf

Atento saludo:

Anexo memorial que contiene recurso de apelación contra decisión que se notifica en ESTADO del 14/04/21, en un folio. Además estoy solicitando copia de la providencia respectiva.

Atte.,



*Gustavo Perdomo Ceballos:
Defensor.*



Libre de virus. www.avg.com

Doctor

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA

Juez 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Email: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

Ref.: Rad. 110013104049-2016-00201-00 NI 19.822-4

Condenado: PEDRO CAMILO GUERRERO SUÁREZ

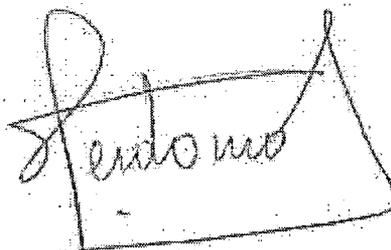
ASUNTO: Recurso de apelación

Como defensor del señor **PEDRO CAMILO GUERRERO SUÁREZ**, en el asunto de la referencia, vengo mediante escrito, con mi acostumbrado respeto, a manifestar mi **inconformidad** con el auto que se notifica, por la página Web¹, en anotación de **ESTADO** de fecha 14/04/21, que **negó declarar la extinción, por prescripción** (de la pena de condena solidaria de perjuicios materiales impuesta a los condenados a favor de la empresa VAPA S.A.) deprecada por este defensor, razón por la cual expreso mi indeclinable decisión de interponer el **recurso de APELACIÓN** contra dicha decisión.

Ruego se me remita la decisión en mención a mi email guspece@hotmail.com y gustavoperdomoceballos@yahoo.com, para proceder a la sustentación respectiva.

Por ser de Justicia que invoco hoy 16 de abril de 2021.

Atentamente,



Gustavo Perdomo Ceballos
C. C. 17.628.609 de Florencia
T. P. 31.612 CSJ

¹ Datos del Proceso (ramajudicial.gov.co)

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 9:01 a. m.
Para: 'guspece@hotmail.com'
Asunto: COPIA AUTO// NI 19822
Datos adjuntos: NI 19822-7.pdf

***Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671***

Bogotá D.C.

Doctor
Gustavo Perdomo Ceballos:
Defensor.

Ref.
REMISION COPIA PROVIDENCIA
NI 19822

Cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir copia de la providencia por usted solicitada.

Atentamente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Secretario

Subsecretaria Primera

**Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

